

CIRCULAR No. 032-99-EF/90

Lima, 1 de diciembre de 1999

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,46957
2	5,47005
3	5,47053
4	5,47101
5	5,47149
6	5,47197
7	5,47245
8	5,47293
9	5,47341
10	5,47389
11	5,47437
12	5,47485
13	5,47533
14	5,47581
15	5,47629
16	5,47677
17	5,47725
18	5,47773
19	5,47821
20	5,47869
21	5,47917
22	5,47965
23	5,48013
24	5,48061
25	5,48109
26	5,48157
27	5,48205
28	5,48253
29	5,48301
30	5,48350
31	5,48398

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General (e)